

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): **Educación, Cultura y Deporte**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**



Los suscritos ciudadanos Diana Cecilia Castillo Alonso, Delldy Beatriz Castillo Torres, Lucero Irasema Cavazos Urbano, Juan Antonio Cuenca Jaramillo, Judith Alejandra Escárcega Hernández, Jessica Janeth Leija García y Mauricio Martínez Ruiz, estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos ante esta soberanía a promover una iniciativa de reforma por modificación del artículo 15 de la Ley de Educación del Estado. Lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad dependemos totalmente de la comunicación y por lo tanto es indispensable acceder a la información que se genera a cada minuto en cualquier ámbito. La comunicación oral, es la forma más ordinaria que nos permite estar presentes en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva es totalmente diferente. Las personas con discapacidad auditiva tienden a tener dificultad para comunicarse con los demás. Su discapacidad dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión. Ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación, la Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, aunque esta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los individuos que desconocen esa lengua.

Actualmente, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen aproximadamente 12 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad. Según las estadísticas en México nacen aproximadamente seis mil niños con alteraciones auditivas de diferentes grados, lo que repercute en su desarrollo personal y académico. Y por otra parte sabemos que el 51.1 por ciento de la población que padece sordera en México se ve seriamente afectado en su desarrollo académico puesto que la mayoría concluye su educación primaria sin saber leer ni escribir, esto es una situación que preocupa.

El principal objetivo de esta iniciativa es garantizar la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de barreras de comunicación físicas, sociales y culturales que excluyen a estas personas de su plena incorporación y participación social. Es por eso que se le debe mostrar el suficiente interés a esta problemática para que los niños aprendan este lenguaje a temprana edad, y puedan evitar su frustración al no poder comunicarse y ser entendidos por sus familiares, maestros y amigos fácilmente. Se necesita avanzar y ser una mejor sociedad, el mundo debe ser cada vez más incluyente y esta es una excelente forma de hacerlo.

Por lo anterior es que acudimos a presentar el siguiente proyecto

## DECRETO

**UNICO:** Se reforma por modificación del artículo 15 y el artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, ideología, grupo social, lengua, forma de vida y **discapacidad.**

**En el servicio educativo se garantizará la enseñanza del lenguaje de señas en los niveles básicos de la educación.**

**Artículo 16.** Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I.- Realizarán programas educativos para erradicar el analfabetismo, así como, para elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población de la entidad;
- II.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- III.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;
- IV.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable, el aprendizaje del educando;
- V.- Prestarán servicios educativos que faciliten la terminación de la primaria y la secundaria a quienes no las hayan cursado;
- VI.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de programas encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar;
- VII.- Establecerán sistemas de educación a distancia;
- VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos;
- IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres y madres de familia que les permitan dar mejor atención a sus hijos e hijas;
- X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;
- XI.- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere esta sección;
- XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley;

**XIII.-** Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley.

**XIV.- Se establecerá una obligatoriedad de la enseñanza del lenguaje de señas en la Educación Básica con la finalidad de inclusión.**

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 7 de Noviembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Mauricio Martínez Ruiz   
Delldy B. Castillo Torres 

